

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Divorcio contencioso matri civil Rad. N°.2020-00025-00

Habida cuenta de la renuncia presentada por la curadora ad-lítem designa por el Juzgado al demandado, justificando salir del país con intenciones de realizar estudios en el extranjero, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. NO ACEPTAR la renuncia presentada por LIZ ANGÉLICA CHARCAS CASTRO, quien fue designada como curadora ad-lítem del demandado dentro del presente asunto, en tanto dicha encomienda conllevó la consecuente contestación oportuna de la demanda en favor de su representado, y con ello el decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia que próximamente habrá de realizarse.

Lo anterior, por cuanto si bien estará ausente del país como lo manifiesta en su escrito, esa situación no impide que de manera virtual pueda atender el llamado a comparecer a la audiencia antes mencionada, en cambio sí perjudicaría y dilataría el trasegar procesal, si se atendiera favorable su pedimento de renuncia, amén de que su actuación procesal es de forzosa aceptación y por ende la razón de renuncia al cargo no está llamada a prosperar.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE de manera el contenido de esta providencia a la curadora ad lítem LIZ ANGÉLICA CHARCAS CASTRO vía email a la dirección electrónica habitual desde donde allegó su misiva, póngase de presente que debe estar atenta a la remisión del enlace respectivo para su comparecencia a la audiencia del próximo martes 31 de mayo del presente año a las 9 de la mañana.

Por la secretaría del Juzgado, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para ello, cúmplase lo antes ordenado, déjense las constancias de rigor en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 61 Hoy 27 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaría